RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de abril del año Dos Mil Veintidos (2022).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00065-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A.
DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE.
ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda de ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Dice la memorialista, que:

MARLENE MAFIOL CORONADO, actuado en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, concurro ante usted por el presente escrito para solicitar el RETIRO de esta demanda.

Que valga acotar es presentado por la abogada al que la demandante le confirió poder (numeral 2 del expediente digital), lo que denota que le asiste a ese togada el derecho de postulación para izar tal acto procesal.

Con respecto al instituto del retiro de la demanda, se hace preciso citar lo reglamentado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a esa saga enseña

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda…».

Conjuntada la solicitud de retiro de demanda enarbolada por la demandante con lo reglamentado en el artículo 92 del C.G.P., se advierte que ese parangón entre la situación *fáctica* y la regulada en la norma encuentra identidad, dado la subsunción de los hechos con lo establecido en la norma, lo que implica que se cumplen todos los presupuestos exigidos

para el beneplácito de tal retiro, y como quiera que no se han notificado a la parte demandada.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

Único: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de ejecutiva singular solicitado por la abogada MARLENE MAFIOL CORONADO en su condición de apoderado judicial del BANCO SERFINANZA S. A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA